

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 208. Haciéndose cargo interinamente del mando de la provincia don Adolfo Sánchez de Movellán	913	que se dispone la puesta en circulación de la moneda divisionaria de una peseta (Ley de 18 de marzo de 1944)	914
Anuncios Oficiales			
Excm. Diputación provincial de Santander anunciando los suministros del mes de agosto de 1944	913	División Hidráulica del Norte de España..	914
“Boletín Oficial del Estado”			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 13 de septiembre de 1944, por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos el día 30 del mes actual	914	Administración Económica	
Ministerio de Hacienda			
Orden de 5 de septiembre de 1944, por la		Intervención de Hacienda de Santander..	915
		Administración de Rentas Públicas de Santander	915
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	916
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Enmedio	916
		Anuncios Particulares	
		Extravío	916

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 208

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 19 de septiembre de 1944. 1884

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros del mes de agosto de 1944

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, de 300 gramos, a cuarenta y un céntimos de peseta.

Ración de cebada, los cuatro kilos, a dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Ración de paja, los seis kilos, a una peseta noventa y dos céntimos.

Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas dieciocho céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta cincuenta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a diez céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a ocho pesetas sesenta y ocho céntimos.

Ración de un litro de vino, a dos pesetas once céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 14 de septiembre de 1944.—El presidente, Manuel G. Mesones (rubricado).—El jefe administrativo, Antoninó Rivas (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de marzo de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" número 84).

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 30 de septiembre será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 1.º de octubre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º de octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores... 1866

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1944).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones preliminares para proceder a la acuñación de la moneda, prevista por Ley de 18 de marzo del corriente año,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisionaria de una peseta, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas, sin limitación alguna, y entre particulares, hasta cincuenta pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso en metálico en el Banco de España, por el valor representativo de la misma, con aplicación a "Operaciones del Tesoro, Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para los gastos que ocasiona la acuñación de moneda divisionaria, con obligación de reembolso".

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a "Rentas públicas.—Sección tercera.—Monopolios y Servicios explotados por la Administración".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1944.—J. Benjumea. Ilustrísimo señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. 1836

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de septiembre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concesiones.

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Manuel Tomás Benito, vecino de Madrid, solicita una concesión para un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Nansa, derivando 2.000 litros por segundo, en el lugar denominado Palombera, Ayuntamiento de Herrerías, por medio de una presa, situada inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los ríos Nansa y Lamasón.

Se establece un canal por la margen izquierda del río Nansa

de 426 metros de longitud para disponer la tubería de bajada y central de dicha margen izquierda, frente al pueblo de Rábago, del mismo Ayuntamiento, e inmediatamente aguas arriba de la presa del molino allí existente.

Esta solicitud de concesión se tramita en competencia con la que pide Saltos del Nansa, S. A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar

sus reclamaciones, durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Herrerías o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; igualmente, se admitirán las reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, donde se hallará de manifiesto una copia del citado proyecto, para su examen.

Oviedo, 31 de agosto de 1944. El ingeniero jefe, José González Valdés. 1819

Derechos de inserción: 71 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Por haber sufrido extravío los cupones que se detallan, se hace público por este anuncio para que las personas en cuyo poder se hallen los presenten en estas oficinas y las reclamaciones contra su anulación, por el plazo de un mes; en lá inteligencia que, transcurrido, conforme previene la Real orden de 17 de abril de 1913, se elevarán las diligencias al Centro, para la resolución pertinente:

De la factura número 57, de esta Delegación, conteniendo cupones de Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, vencimiento 1-7-37, serie A, su numeración: 57.745 a 46, 109.252 a 54, 122.786 a 90, 317.074 a 75, 371.209, 371.350 a 64, 372.429, 391.318, 397.067 a 70, 397.099 a 100, 408.773 a 78, 409.138 a 39, 409.524 a 26, 409.855 a 57, 410.228 a 30, 410.344 a 410, 752.411, 411.047, 428.027 a 36, 459.414 a 15, 461.218 a 29, 461.230 a 43, 461.277 a 85, 461.294 a 302, 461.306, 461.309 a 12, 461.321 a 28, 461.365 a 72, 461.373 a 77, 461.385, 461.390 a 91, 461.378 a 84, 488.654 a 57, 490.438, 531.862, 534.535, 532.415, 543.597 a 604, 559.184 a 87, 559.406, 564.054, 646.270 a 77, 663.785, 664.692 a 94, 694.858 a 60; serie B, números: 52.844, 82.413, 85.332 a 34, 90.088, 102.831 a 34, 102.836 a 39, 102.842 a 43, 102.862, 102.886 a 96, 109.218, 109.455 a 56, 116.116, 116.147 a 66, 121.325 a 27, 138.490, 138.633, 140.841, 159.319, 168.079, 175.915, 175.916 a 19, 177.946 a 48, 184.165 a 68; serie C, números: 17.329, 29.067 a 68, 32.623, 53.766 a 67, 80.573 a 79, 80.937, 83.503, 91.135, 94.906, 100.990, 101.017 a 25, 101.029 a 36, 101.049, 101.056 a 66, 101.071, 108.876 a 78, 115.429, 149.932, 155.077, 175.802, 175.809 a 19, 176.092, 176.735, 178.859, 179.637 a 38, 179.883 a 84, 186.752, 187.262; serie D, números: 8.904, 10.504, 23.493, 23.501, 23.608, 28.407, 28.408 a 9, 28.412, 28.413 a 18, 28.420, 28.422 a 23, 28.428, 30.216, 33.147 a 49, 48.274 a 75, 33.134; serie E, números: 7.135, 18.666 a 68, 18.671 a 73, 19.580, 21.396; serie F, números: 13.455, 21.806 a 7; serie G, números: 17.245, 30.104, 54.823 a 31, 57.888, 57.908, 57.952, 58.158 a 60, 63.804, 76.580, 76.581,

100.366 a 67; serie H, números: 13.078, 22.210, 41.631 a 32, 44.002, 44.079, 50.267, 51.400; 81.044 a 49 y 86.083.

Santander, 17 de agosto de 1944.—El delegado de Hacienda, Estanislao Campos. 1792

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado

Se pone en conocimiento de los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Astillero, Bárcena de Pie de Concha, Castañeda, Hazas en Cesto, Lamasón, Medio Cudeyo, Miengo, Pesquera, Rasines, San Felices, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Reinosa, Solórzano, Suances, Valdliga, Val de San Vicente, Villafufre, Villaverde de Trucios y Voto, que, habiendo expirado el plazo para presentar las certificaciones del 1,20 por 100 de pagos al Estado, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se le concede un plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular, incurriendo en la multa de cincuenta pesetas los Ayuntamientos que no cumplan este servicio.

Santander, 2 de septiembre de 1944.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos. 1825

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Circular sobre la formación de los padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio de 1945

Debiéndose dar comienzo a la confección de los padrones de los vehículos automóviles para el próximo ejercicio, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se advierte a los señores secretarios de los Ayuntamientos de la provincia que habrán de tener muy en cuenta las observaciones siguientes:

Se formará un padrón, con su copia y dos listas cobratorias, debidamente reintegradas, por cada

una de las clases de vehículos llamados a tributar; los padrones originales con una póliza de 1,50 pesetas, y la copia, listas cobratorias y certificaciones negativas, con un timbre móvil de 0,25; advirtiéndose que dichas clases son las siguientes: A, A-R, B, BT, C y D, debiéndose remitir certificación negativa, con referencia a la clase, de que no existan vehículos en el término municipal.

En la clase BT se incluirán únicamente aquellos vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, sin contar el del conductor, liquidándolos de conformidad con lo que dispone la Ley de 20 de mayo de 1936, a 30 pesetas por caballo y año, y teniendo muy en cuenta que las cantidades que corresponden a los vehículos de esta clase deberán cuartearse por trimestres.

Las clases B (ómnibus) y C (camiones) se liquidarán a 36 pesetas por caballo y año, sumando a esta cuota el recargo municipal que tenga establecido el Municipio para la contribución industrial. Las cantidades que resultan correspondientes a estos vehículos se dividirán por semestres. Los vehículos de la clase BT también tienen establecido el recargo municipal.

En la clase A rigen las tarifas siguientes:

Por los primeros cinco caballos, en conjunto, se pagarán 100 pesetas como cuota mínima.

Por cada caballo que exceda de cinco, hasta diez, se pagarán 30 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de diez, hasta dieciséis, se pagarán cuarenta pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de dieciséis, hasta veintidós, se pagarán 120 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de veintidós se pagarán 160 anuales; sobre las cuotas que resulten se aplicará el 5 por 100 de recargo de administración y cobranza.

Los tipos de la patente de la clase D son a razón de 16,50 pesetas por caballo y año, más el 5 por 100 de administración y cobranza, siendo el mínimo de caballos por el que se tributa de tres.

No se admitirán más altas y bajas que las que hayan sido

aprobadas y comunicadas por esta Administración.

Una vez formado el padrón, quedará expuesto al público durante la primera quincena del mes de octubre, durante la cual se admitirán las reclamaciones que se presenten, debiendo quedar resueltas, así como terminado este servicio, para el día 30 de octubre, remitiéndose dicho padrón, con su copia y dos listas cobratorias, todo debidamente reintegrado, en los primeros cinco días del mes de noviembre, a esta Administración de Rentas Públicas, la que devolverá el padrón original con la correspondiente diligencia de aprobado. En los padrones deberá constar, inexcusablemente, la diligencia de exposición al público.

Santander, 4 de septiembre de 1944.—El administrador de Rentas públicas, Estanislao Campos.
1826

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de la villa de Ramales

Don Antonio Aranguren Riesgo, juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Ramales a siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por el señor don Antonio Aranguren Riesgo, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, entre partes: como demandante, don Alejandro Pérez Zorrilla, en concepto de tutor dativo de los menores María Teresa, José Ramón, Refugio, Avelina, Fernando, Jaime y Moisés Tomé Ruiz, y con autorización del consejo de familia, representado por el procurador habilitado don Manuel López Pascual, y dirigidos por el letrado don José Cerecedo de la Maza, y como demandados don Guillermo López Alvarado, farmacéutico, vecino de Santander, en la Alameda Primera, números 6 y 8, y don Isaac Ruiz Maza, labrador y vecino de Ramales;

el primero, representado por el procurador habilitado don Joaquín Lombera Arce, y defendido por el letrado don Jesús Ferreiro, y el segundo, declarado en rebeldía, sobre nulidad de transacción.

Fallo: Que, desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados don Guillermo López Alvarado y don Isaac Ruiz Maza de la acción ejercitada contra ellos por don Alejandro Pérez Zorrilla, en concepto de tutor legal y representante de los menores doña María Teresa, don José Ramón, doña Refugio, doña Avelina, don Fernando, don Jaime y don Moisés Tomé Ruiz, sin hacer especial condenación de costas. Y para notificación del demandado rebelde, cúmplase lo prevenido en los artículos 283 y 769 de la Ley Procesal civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Aranguren.” (Rubricado).

La anterior sentencia fué publicada el día ocho del mismo mes y año.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Isaac Ruiz Maza, expido y firmo el presente edicto, en Ramales a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Antonio Aranguren.—El secretario, Manuel Sáinz. 1875

Derechos de inserción: 94,75.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ENMEDIO

Don Francisco de Obeso Yurrita, vocal nato y presidente accidental de la Comisión de la parte real del Repartimiento general de Utilidades de este término para repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en el año 1944 a 1945 de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que, excediendo de 500 los individuos que tienen derecho para nombrar los vocales residentes en la demarcación de este municipio y dos forasteros, procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar 50 que, por votación, elijan después dicho número de vocales; y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los vocales natos de esta Comisión, en sesión, el día 27

de agosto, y hora de las diez, de su orden, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengan por conveniente.

En Enmedio a 9 de agosto de 1944.—El vocal-presidente, Francisco de Obeso. 1751

Comisión de la parte real

Don Francisco de Obeso Yurrita, presidente de la Comisión de Evaluación de la parte real de repartimiento sobre utilidades para el ejercicio de 1944 a 1945

Hago saber: Que, habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas el día 24 de julio, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.^a La elección empezará a las siete de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde del día 3 de septiembre, en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.^a Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros; o sea, tantos vocales como han de elegirse.

3.^a Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.^a Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse, en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser apelables en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal Económico-Administrativo.

Enmedio, 9 de agosto de 1944. El presidente, Francisco de Obeso. 1752

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Perra Setter, toda negra. Armando González, Ciudad Jardín, 7. Santander.

Derechos de inserción: 6 ptas.